

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01217

Comoquiera que la demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA POR PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA OBLIGACIÓN, promovida por MARÍA LEONISA DUQUE DE MUÑOZ contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO".
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibídem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer personería al abogado JUAN PABLO SALDARRIAGA CORTES, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01250

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de INVACON LTDA, contra IRMA ADRIANA NAVARRO RODRIGUEZ, LUIS HELI GUEVARA y VICTOR HUGO RODRIGUEZ CASALLAS por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$1.450.000, correspondiente a la cláusula penal pactada en el numeral decimoprimer del contrato de arrendamiento.
2. Se niega el pago de los intereses moratorios solicitados, toda vez que resulta incompatible la existencia simultánea de cláusula penal e intereses moratorios por cuanto ello constituiría la aplicación para un mismo caso de dos figuras que tienen idéntica finalidad y se estaría así cobrando al deudor dos veces una misma obligación, cual es la de pagar por un retardo o incumplimiento.
3. Por la suma de VEINTIUN MIL PESOS MCTE (\$21.000,00) por concepto de materiales conforme a factura de fecha 25 de marzo de 2021.
4. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad del anterior título valor es decir desde el día 26 de marzo de 2021.
5. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$138.400,00) por concepto de materiales conforme a factura de fecha 24 de marzo de 2021.
6. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad del anterior título valor es decir desde el día 25 de marzo de 2021.
7. Por la suma de CIENTO CINCUENTRA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$153.153,00) por concepto de materiales conforme a factura de fecha 25 de marzo de 2021
8. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad del anterior título valor es decir desde el día 26 de marzo de 2021.
9. Se deniega la pretensión del numeral i- comoquiera que no se aportó documento idóneo que fundamente el pago solicitado.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. WILSON AURELIO PUENTES BENITEZ como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01250

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada LUIS HELI GUEVARA respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40132600, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.
2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada VICTOR HUGO RODRIGUEZ CASALLAS respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-51743, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, **21 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01337

En tanto que la presente demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos formales consagrados por el artículo 420 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSE FLAMINO MOLINA SUAREZ** para que en el plazo de 10 días pague **DEPOSITO DE VEHICULOS NUEVO BUENOS AIRES S.A.S.**, las sumas de dinero enunciadas en las pretensiones del escritorio demandatorio o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la naturaleza, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título III, capítulo IV del Código General del Proceso, para los procesos MONITORIOS (Art. 421 del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que pague o conteste la demanda en los términos señalados en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR al señor **JOSE FLAMINO MOLINA SUAREZ** que en caso de que no pague o justifica su renuencia dentro del término otorgado, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado más los intereses correspondientes. (Inciso 2º Art. 421 del C.G.P.)

QUINTO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 421 del C.G.P. en concordancia con el artículo 593 ibidem toda vez que no se ajusta a ninguna de las medidas cautelares consagradas para los procesos declarativos en el artículo precitado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado ISIDRO SANTOS GUTIERREZ para que defienda los intereses de la demandante en los términos del poder otorgado y conforme a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds



JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01419

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de BANCO COOPERATIVO "COOPCENTRAL", contra ERICK OCTAVIO GUTIERREZ RONDON por las siguientes sumas de dinero:

1.-Por la suma de \$357.705, correspondiente al saldo de la cuota No. 5 de mayo de 2022, causada del día 2 de abril de 2022 hasta el 1 de mayo de 2022; siendo el valor de \$206.084 por concepto de capital y \$151.621 intereses remuneratorios.

1.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$357.705, al que se refiere del numeral anterior desde el 2 de mayo de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.-Por la suma de \$361.339, correspondiente al saldo de la cuota No. 6 de junio de 2022, causada del día 2 de mayo de 2022 hasta el 1 de junio de 2022; siendo el valor de \$212.327 por concepto de capital y \$149.012 intereses remuneratorios.

2.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$361.339, al que se refiere del numeral anterior desde el 2 de junio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$361.339, correspondiente al saldo de la cuota No. 7 de julio de 2022, causada del día 2 de junio de 2022 hasta el 1 de julio de 2022; siendo el valor de \$214.968 por concepto de capital y \$146.371 intereses remuneratorios.

3.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$361.339, al que se refiere del numeral anterior desde el 2 de julio de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$361.339, correspondiente al saldo de la cuota No. 8 de agosto de 2022, causada del día 2 de julio de 2022 hasta el 1 de agosto de 2022; siendo el valor de \$217.643 por concepto de capital y \$143.696 intereses remuneratorios.

4.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$361.339, al que se refiere del numeral anterior desde el 2 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$361.339, correspondiente al saldo de la cuota No. 9 de septiembre de 2022, causada del día 2 de agosto de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2022; siendo el valor de \$220.351 por concepto de capital y \$140.988 intereses remuneratorios.

5.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$361.339, al que se refiere del numeral anterior desde el 2 de septiembre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$361.339, correspondiente al saldo de la cuota No. 10 de octubre de 2022, causada del día 2 de septiembre de 2022 hasta el 1 de octubre de 2022; siendo el valor de \$223.092 por concepto de capital y \$138.247 intereses remuneratorios.

6.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre la suma de \$361.339, al que se refiere del numeral anterior desde el 2 de octubre de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$1.888.488 M/cte, correspondiente al valor de capital acelerado del Pagare No. 180800670860.

5.1.- Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo insoluto del capital, al que se refiere del numeral anterior desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01419

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado ERICK OCTAVIO GUTIERREZ RONDON en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.
2. **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de las cesantías y dineros que por cualquier otro concepto posea el demandado ERICK OCTAVIO GUTIERREZ RONDON en el fondo de pensiones y cesantías PORVENIR, conforme a lo preceptuado en los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social y artículo 593 numeral 9º del C.G.P.

Limítese la medida a la suma de \$ 57.471.918.00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01423

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL ORIENTAL II ETAPA MANZANA I PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ALIRIORAMOS RODRIGUEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.349) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Junio de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2016.
2. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2016.
3. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2016
4. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2016
5. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2016
6. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Diciembre de 2016
7. Por la suma de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$113.500) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2016 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Enero de 2017.
8. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Febrero de 2017.
9. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Marzo de 2017.
10. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Abril de 2017.
11. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Mayo de 2017.
12. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Junio de 2017.
13. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2017.
14. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2017.
15. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2017.
16. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2017.

17. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2017
18. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Diciembre de 2017
19. Por la suma de CIENTO VEINTIUN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$121.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2017 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Enero de 2018.
20. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Febrero de 2018.
21. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Marzo de 2018.
22. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Abril de 2018.
23. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Mayo de 2018.
24. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Junio de 2018.
25. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2018.
26. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2018.
27. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2018.
28. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2018.
29. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2018.
30. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Diciembre de 2018.
31. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2018 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Enero de 2019.
32. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Febrero de 2019.
33. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Marzo de 2019.
34. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Abril de 2019.
35. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Mayo de 2019.
36. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Junio de 2019.
37. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2019.
38. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2019.
39. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2019.

40. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2019.
41. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2019.
42. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Diciembre de 2019.
43. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Enero de 2020.
44. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Enero de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Febrero de 2020.
45. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Febrero de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Marzo de 2020.
46. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Marzo de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Abril de 2020.
47. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Abril de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Mayo de 2020.
48. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Mayo de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Junio de 2020
49. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Junio de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Julio de 2020
50. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Julio de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Agosto de 2020
51. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Agosto de 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Septiembre de 2020
52. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente al saldo de la cuota de administración del mes de Septiembre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de octubre de 2020.
53. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de noviembre de 2020.
54. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de diciembre de 2020.
55. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Diciembre del 2020 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Enero de 2021.
56. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2021 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2021
57. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Octubre del 2021 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Noviembre de 2021
58. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$151.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Noviembre del 2021 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Diciembre de 2021
59. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000) correspondiente a la cuota de administración del mes de Septiembre del 2022 y la cual se hizo exigible a partir del primero de Octubre de 2022.
60. Por la suma de CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$104.591) por Intereses moratorios AL 1.778% liquidados para el mes de administración de Julio de 2016 y liquidados desde el mes de primero de Agosto de 2016 a Septiembre 30 de 2022.
61. Por la suma de CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$107.247) por Intereses moratorios AL 1.778% liquidados para el mes de administración de Agosto de 2016 y liquidados desde el mes de primero de Septiembre de 2016 a Septiembre 30 de 2022.

62. Por la suma de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$111.312) por Intereses moratorios AL 1.778% liquidados para el mes de administración de Septiembre de 2016 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2016 a Septiembre 30 de 2022.
63. Por la suma de CIENTO CATORCE MIL DOCE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$114.012) por Intereses moratorios AL 1.833% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2016 y liquidados desde el mes de primero de Noviembre de 2016 a Septiembre 30 de 2022.
64. Por la suma de CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$116.692) por Intereses moratorios AL 1.833% liquidados para el mes de administración de Noviembre de 2016 y liquidados desde el mes de primero de Diciembre de 2016 a Septiembre 30 de 2022.
65. Por la suma de CIENTO VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$122.908) por Intereses moratorios AL 1.833% liquidados para el mes de administración de Diciembre de 2016 y liquidados desde el mes de primero de Enero de 2017 a Septiembre 30 de 2022
66. Por la suma de CIENTO VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$125.860) por Intereses moratorios AL 1.862% liquidados para el mes de administración de Enero de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Febrero de 2017 a Septiembre 30 de 2022
67. Por la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$128.813) por Intereses moratorios AL 1.880% liquidados para el mes de administración de Febrero de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Marzo de 2017 a Septiembre 30 de 2022
68. Por la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$131.765) por Intereses moratorios AL 1.880% liquidados para el mes de administración de Marzo de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Abril de 2017 a Septiembre 30 de 2022
69. Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$134.718) por Intereses moratorios AL 1.880% liquidados para el mes de administración de Abril de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Mayo de 2017 a Septiembre 30 de 2022
70. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$137.670) por Intereses moratorios AL 2.700% liquidados para el mes de administración de Mayo de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Junio de 2017 a Septiembre 30 de 2022
71. Por la suma de CIENTO CUARENTA MIL SEISCIENTOS VEINTIDOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$140.622) por Intereses moratorios AL 2.790% liquidados para el mes de administración de Junio de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Julio de 2017 a Septiembre 30 de 2022
72. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$143.575) por Intereses moratorios AL 2.750% liquidados para el mes de administración de Julio de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Agosto de 2017 a Septiembre 30 de 2022
73. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$146.527) por Intereses moratorios AL 2.750% liquidados para el mes de administración de Agosto de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Septiembre de 2017 a Septiembre 30 de 2022
74. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$149.480) por Intereses moratorios AL 2.685% liquidados para el mes de administración de Septiembre de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2017 a Septiembre 30 de 2022
75. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$152.432) por Intereses moratorios AL 2.620% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Noviembre de 2017 a Septiembre 30 de 2022
76. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.384) por Intereses moratorios AL 2.620% liquidados para el mes de administración de Noviembre de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Diciembre de 2017 a Septiembre 30 de 2022
77. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.337) por Intereses moratorios AL 2.622% liquidados para el mes de administración de Diciembre de 2017 y liquidados desde el mes de primero de Enero de 2018 a Septiembre 30 de 2022
78. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.460) por Intereses moratorios AL 2.587% liquidados para el mes de administración de Enero de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Febrero de 2018 a Septiembre 30 de 2022
79. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$164.583) por Intereses moratorios AL 2.627% liquidados para el

- mes de administración de Febrero de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Marzo de 2018 a Septiembre 30 de 2022
80. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.000) por Intereses moratorios AL 2.585% liquidados para el mes de administración de Marzo de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Abril de 2018 a Septiembre 30 de 2022
81. Por la suma de TREINTA Y NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$39.065) por Intereses moratorios AL 2.560% liquidados para el mes de administración de Abril de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Mayo de 2018 a Septiembre 30 de 2022
82. Por la suma de TRES MIL CIENTO VEINTITRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.123) por Intereses moratorios AL 2.520% liquidados para el mes de administración de Mayo de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Junio de 2018 a Septiembre 30 de 2022
83. Por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.246) por Intereses moratorios AL 2.237% liquidados para el mes de administración de Junio de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Julio de 2018 a Septiembre 30 de 2022
84. Por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.370) por Intereses moratorios AL 2.382% liquidados para el mes de administración de Julio de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Agosto de 2018 a Septiembre 30 de 2022
85. Por la suma de DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.737) por Intereses moratorios AL 2.204% liquidados para el mes de administración de Agosto de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Septiembre de 2018 a Septiembre 30 de 2022
86. Por la suma de DIECISEIS MIL CIENTO CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$16.104) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de administración de Septiembre de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2018 a Septiembre 30 de 2022
87. Por la suma de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$17.636) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Noviembre de 2018 a Septiembre 30 de 2022
88. Por la suma de VEINTE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$20.124) por Intereses moratorios AL 1.95% liquidados para el mes de administración de Noviembre de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Diciembre de 2018 a Septiembre 30 de 2022
89. Por la suma de VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.924) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Diciembre de 2018 y liquidados desde el mes de primero de Enero de 2019 a Septiembre 30 de 2022
90. Por la suma de VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.925) por Intereses moratorios AL 2.11% liquidados para el mes de administración de Enero de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Febrero de 2019 a Septiembre 30 de 2022
91. Por la suma de VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.877) por Intereses moratorios AL 2.10% liquidados para el mes de administración de Febrero de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Marzo de 2019 a Septiembre 30 de 2022
92. Por la suma de VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$28.931) por Intereses moratorios AL 2.08% liquidados para el mes de administración de Marzo de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Abril de 2019 a Septiembre 30 de 2022
93. Por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$31.575) por Intereses moratorios AL 2.0% liquidados para el mes de administración de Abril de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Mayo de 2019 a Septiembre 30 de 2022
94. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$34.390) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de administración de Mayo de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Junio de 2019 a Septiembre 30 de 2022
95. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$37.097) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de administración de Junio de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Julio de 2019 a Septiembre 30 de 2022
96. Por la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$147.600) por Intereses moratorios AL 2.04% liquidados para el mes de administración de Julio de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Agosto de 2019 a Septiembre 30 de 2022
97. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$153.000) por Intereses moratorios AL 2.0% liquidados para el mes de administración de Agosto de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Septiembre de 2019 a Septiembre 30 de 2022
98. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.300) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de

- administración de Septiembre de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2019 a Septiembre 30 de 2022
99. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$156.400) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Noviembre de 2019 a Septiembre 30 de 2022
100. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$155.600) por Intereses moratorios AL 1.95% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2019 y liquidados desde el mes de primero de Diciembre de 2019 a Septiembre 30 de 2022
101. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$158.000) por Intereses moratorios AL 2.10% liquidados para el mes de administración de Enero de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Febrero de 2020 a Septiembre 30 de 2022
102. Por la suma de CIENTO SESENTA Y UN MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$161.000) por Intereses moratorios AL 2.08% liquidados para el mes de administración de Febrero de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Marzo de 2020 a Septiembre 30 de 2022
103. Por la suma de CIENTO SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$165.300) por Intereses moratorios AL 2.31% liquidados para el mes de administración de Marzo de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Abril de 2020 a Septiembre 30 de 2022
104. Por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$168.800) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de administración de Abril de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Mayo de 2020 a Septiembre 30 de 2022
105. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.600) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de administración de Junio de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Julio de 2020 a Septiembre 30 de 2022
106. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$170.400) por Intereses moratorios AL 2.04% liquidados para el mes de administración de Julio de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Agosto de 2020 a Septiembre 30 de 2022
107. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.300) por Intereses moratorios AL 2.0% liquidados para el mes de administración de Julio de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Agosto de 2020 a Septiembre 30 de 2022
108. Por la suma de CIENTO SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$171.500) por Intereses moratorios AL 2.02% liquidados para el mes de administración de Agosto de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Septiembre de 2020 a Septiembre 30 de 2022
109. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$176.500) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Septiembre de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2020 a Septiembre 30 de 2022
110. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$178.200) por Intereses moratorios AL 1.95% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Noviembre de 2020 a Septiembre 30 de 2022
111. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.300) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Noviembre de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Diciembre de 2020 a Septiembre 30 de 2022
112. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$180.300) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Diciembre de 2020 y liquidados desde el mes de primero de Enero de 2021 a Septiembre 30 de 2022
113. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$185.200) por Intereses moratorios AL 1.92% liquidados para el mes de administración de Septiembre de 2021 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2021 a Septiembre 30 de 2022
114. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$187.800) por Intereses moratorios AL 1.90% liquidados para el mes de administración de Octubre de 2021 y liquidados desde el mes de primero de Noviembre de 2021 a Septiembre 30 de 2022
115. Por la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$179.800) por Intereses moratorios AL 1.90% liquidados para el mes de administración de Noviembre de 2021 y liquidados desde el mes de primero de Diciembre de 2021 a Septiembre 30 de 2022

116. Por la suma de CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$169.900) por Intereses moratorios AL 1.9% liquidados para el mes de administración de Diciembre de 2021 y liquidados desde el mes de primero de Enero de 2022 a Septiembre 30 de 2022

117. Por la suma de CIENTO SESENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$166.000) por Intereses moratorios AL 2.00% liquidados para el mes de administración de Septiembre de 2022 y liquidados desde el mes de primero de Octubre de 2022

118. Por la suma de CIENTO DIEZ MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$110.000) por concepto de saldo de COMPLEMENTACION RECAUDO CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADOQUINES AREAS COMUNES aprobada mediante ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE 20 DE AGOSTO DE 2019, la cual se hizo exigible desde el Marzo 30 de 2020

119. Por la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$273.000) por concepto de AJUSTE CUOTA EXTRAORDINARIA DE ADOQUINES AREAS COMUNES aprobada mediante ASAMBLEA ORDINARIA DE 30 DE ABRIL DE 2022, la cual se hizo exigible desde el Julio 30 de 2022.

120. Por la suma de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.898) por concepto de Intereses de la CUOTA EXTRAORDINARIA ADOQUINES AREAS COMUNES aprobada mediante ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE 25 DE MAYO DE 2019, la cual se hizo exigible desde el Marzo 30 de 2020.

121. Por el valor de las Cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando con posterioridad a la anterior liquidación y en el curso del presente proceso.

122. Por los intereses moratorios que se sigan generando con posterioridad a la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. OLGA LUCIA ZUBIETA MARTINEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01423

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada JOSE ALIRIO RAMOS RODRIGUEZ (QEPD) respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1232592, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01493

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de DISTRIENVASES PLASTICOS ARMOL LTDA, contra VERTICAL SAFETY SYSTEM S.A.S., ANDRES MAURICIO BELTRAN MORENO, ANA LUISA MORENO RODRIGUEZ Y NELLY YASMIN CARO LEON por las siguientes sumas de dinero:

1. A razón del canon de arrendamiento del mes de abril de 2022 por valor de (\$1.327.549) UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE.
2. A razón del canon de arrendamiento del mes de Mayo de 2022 por el valor de (\$5.327549) CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon pactado, incluido el 10% de la renovación.
3. A razón del canon de arrendamiento del mes de Junio de 2022 por valor de (\$5.327549) CINCO MILLONES TRESCIENTOS VEINTI SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon pactado, incluido el 10% de la renovación.
4. A razón del canon de arrendamiento del mes de Julio de 2022 por valor de (\$5.786.780) CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon pactado, incluido el 10% de la renovación
5. A razón del canon de arrendamiento del mes de Agosto de 2022 por valor de (\$5.786.780) CINCO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS MONEDA CORRIENTE, correspondiente al canon pactado, incluido el 10% de la renovación
6. Por la suma de intereses moratorias comerciales al tenor del art. 884 del C. Co. liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre cada uno de los cánones de arrendamiento adeudados enunciados en los numerales anteriores desde que se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería ala Dra. OLGA PATRICIA PARRA GAITAN como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, **21 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01493

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada NELLY YASMIN CARO LEON respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40343494, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.
2. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada ANA LUISA MORENO RODRIGUEZ respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40008334, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, **21 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01441

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01522

En tanto que la presente demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos formales consagrados por el artículo 420 del C. G. del P., concordados con las normas sustanciales; y este Despacho es competente para conocer de la presente acción, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.**, para que en el plazo de 10 días pague **VICTOR HUGO RAMIREZ RESTREPO**, las sumas de dinero enunciadas en las pretensiones del escritorio demandatorio o en su defecto, exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

SEGUNDO: OTORGAR a la presente demanda, en razón de la naturaleza, el trámite previsto por el libro tercero, sección primera, título III, capítulo IV del Código General del Proceso, para los procesos MONITORIOS (Art. 421 del C. G. del P.).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de diez (10) días, una vez notificada, para que pague o conteste la demanda en los términos señalados en el numeral PRIMERO de esta providencia.

CUARTO: ADVERTIR a **INMOBILIARIA NEXT HOME S.A.S.**, que en caso de que no pague o justifica su renuencia dentro del término otorgado, se dictará sentencia que no admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado más los intereses correspondientes. (Inciso 2º Art. 421 del C.G.P.)

QUINTO: NO DECRETAR la medida cautelar solicitada de conformidad con lo señalado en el párrafo del artículo 421 del C.G.P. en concordancia con el artículo 593 ibidem toda vez que no se ajusta a ninguna de las medidas cautelares consagradas para los procesos declarativos en el artículo precitado.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **JUAN PABLO BEDOYA QUINTERO**, para que defienda los intereses de la demandante en los términos del poder otorgado y conforme a lo señalado en el artículo 77 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01560

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01621

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada en debida forma dentro del término establecido para ello, por cuanto no se dio cumplimiento al numeral 2 y 3 del auto de inadmisión comoquiera que el escrito allegado se encuentra inconcluso en la parte final de cada página, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01606

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00056

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 1 de febrero de 2023, que libro mandamiento ejecutivo en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que se reconoce personería a la sociedad PUNTUALMENTE S.A.S., como apoderada de la parte actora y no a la Dra. KAROL VANESSA PEREZ MENDOZA como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds



JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

i08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00063

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022 el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía con GARANTÍA REAL a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de MAYORGA ORJUELA MIGUEL ANGEL, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de en unidades de valor real (UVR) de CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON SETECIENTOS TREINTA Y SEIS DIEZMILESIMAS UVR (59473,0736 UVR) por concepto de capital insoluto de la obligación sin incluir el valor de las cuotas en mora, el cual debía ser pagadero en pesos, que al 14 de diciembre de 2022, representaban la suma de \$19.211.842,70 M/CTE.

1.1.- Por los intereses moratorios equivalentes al 6.88%, es decir una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este el 6.88% e.a., sobre el capital insoluto señalado en la pretensión anterior, sin superar los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Por la suma relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 15 de julio de 2022, correspondiente al valor cuota capital en UVR la suma de (1174,8026 UVR), equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, en la suma de \$379.501,54.

2.1.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 6.88% E.A., desde el 15 de julio de 2022 hasta el 4 de agosto de 2022, correspondiente a la suma de 363.4906 UVR equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, a la suma de \$117.419,93.

2.2.- Por el interés moratorio a la tasa del 10.32%, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este 6.88% E.A., sobre la cuota de capital exigible mensualmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

2.3.- Por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 15 de julio de 2022, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó en el documento base de la ejecución \$49.019,17.

3.- Por la suma relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 15 de agosto de 2022, correspondiente al valor cuota capital en UVR la suma de (1177.5408 UVR), equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, en la suma de \$380.386,07.

3.1.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 6.88% E.A., desde el 15 de julio de 2022 hasta el 14 de agosto de 2022, correspondiente a la suma de 356.9586 UVR equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, a la suma de \$115.309,87.

3.2.- Por el interés moratorio a la tasa del 10.32%, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este 6.88% E.A., sobre la cuota de capital exigible mensualmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

3.3.- Por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 15 de agosto de 2022, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó en el documento base de la ejecución \$49.319,89.

4.- Por la suma relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 15 de septiembre de 2022, correspondiente al valor cuota capital en UVR la suma de (1180,3035 UVR), equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, en la suma de \$381.278,51.

4.1.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 6.88% E.A., desde el 15 de agosto de 2022 hasta el 14 de septiembre de 2022, correspondiente a la suma de 350.4114 UVR equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, a la suma de \$113.194,90.

4.2.- Por el interés moratorio a la tasa del 10.32%, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este 6.88% E.A., sobre la cuota de capital exigible mensualmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

4.3.- Por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 15 de septiembre de 2022, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó en el documento base de la ejecución \$51.837,46.

5.- Por la suma relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 15 de octubre de 2022, correspondiente al valor cuota capital en UVR la suma de (1183,0910 UVR), equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, en la suma de \$382.178,97.

5.1.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 6.88% E.A., desde el 15 de septiembre de 2022 hasta el 14 de octubre de 2022, correspondiente a la suma de 343,8487 UVR equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, a la suma de \$117.074,92.

5.2.- Por el interés moratorio a la tasa del 10.32%, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este 6.88% E.A., sobre la cuota de capital exigible mensualmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

5.3.- Por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 15 de octubre de 2022, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó en el documento base de la ejecución \$13.366,41.

6.- Por la suma relacionada a continuación por concepto de cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada del 15 de noviembre de 2022, correspondiente al valor cuota capital en UVR la suma de (1185,9033 UVR), equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, en la suma de \$383.087,44.

6.1.- Por concepto de intereses de plazo causados sobre la cuota de capital exigible mensualmente, vencida y no pagada, liquidada a la tasa efectiva anual del 6.88% E.A., desde el 15 de octubre de 2022 hasta el 14 de noviembre de 2022, correspondiente a la suma de 337,2706 UVR equivalencia en pesos al 14 de diciembre de 2022, a la suma de \$108.949,97.

6.2.- Por el interés moratorio a la tasa del 10.32%, el cual es equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, siendo este 6.88% E.A., sobre la cuota de capital exigible mensualmente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

6.3.- Por concepto de seguro exigible mensualmente, de la cuota vencida y no pagada el 15 de noviembre de 2022, la cual está a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó en el documento base de la ejecución \$18.485,44.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-826270, declarado como de propiedad del demandado MIGUEL ANGEL MAYORGA ORJUELA. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente.

Una vez se inscriba el embargo, se comisiona al Alcaldía y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia, y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad Correspondiente, para que realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de la medida. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 del Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01244

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede, procede el despacho a ADICIONAR el auto de 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022, en el sentido de librar mandamiento de pago igualmente por los Intereses moratorios a la tasa máxima legalmente señalada y determinada por la Superintendencia Financiera, sobre la suma indicada en el numeral 1.3., los cuales deberán liquidarse a partir del momento en que se hizo exigible cada cuota, hasta el día en que se verifique el pago de lo adeudado.

Notifíquese el presente auto junto con el mandamiento de pago. Lo demás queda igual.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00220

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00234

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00246

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00258

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00296

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00316

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00318

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00322

Atendiendo al contenido del anterior informe secretarial y como quiera que la presente demanda no fuera subsanada dentro del término establecido para ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone su RECHAZO.

Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01409

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

- 1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.- Teniendo en cuenta que la demanda es electrónica, este Despacho se ABSTIENE DE ORDENAR la entrega a la parte actora de los documentos que sirvieron de sustento a la demanda.
- 4.- En caso de existir depósitos judiciales consignados al presente juicio, entréguesele al demandado que le corresponda.
- 5.- ORDENAR la entrega de títulos a la persona que le fueron descontados previa verificación por secretaria.
- 6.-Sin condena en costas.

ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01489

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado GLORIA AMPARO URREGO en los bancos indicados en el numeral primero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 5.000.000.00. Ofíciase

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01501

De conformidad con la solicitud allegada por la apoderada de la demandante no se accede a la misma y se requiere para que aclara su pedimento dado que solicita la terminación por cancelación de las cuotas en mora, no obstante, lo que aquí se pretende es un ejecutivo singular por el valor insoluto del pagare base de la ejecución, siendo así que una vez acelerado el plazo no se pueden retomar las cuotas que en su momento se hayan pactado.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00341

Como quiera que la demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 384 ibídem y el Decreto 806 de 2020, el Despacho RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurada por INMOBILIARIA GAMA & CIA LTDA en contra de ANA SILVIA GUERRERO DE CASTILLO, NUBIA ESPERANZA CASTILLO GUERRERO y CARLOS EDUARDO LOPEZ BOJACA.

Tramítese el presente asunto por el procedimiento VERBAL SUMARIO DE ÚNICA INSTANCIA previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9º del artículo 384 del mismo estatuto.

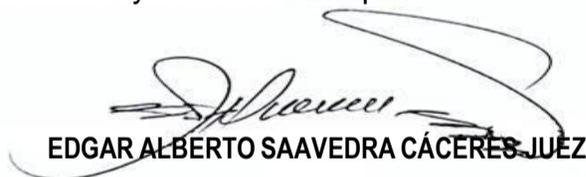
Como quiera que la demanda se fundamenta en el pago incompleto de los cánones de arrendamiento, la parte demandada no será oída en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado por tal concepto, conforme lo dispone el segundo inciso del numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o en su defecto, bajo los postulados de la Ley 2213 de 2022 en lo pertinente.

RECONOCER PERSONERÍA al Dr. ARIEL GAMBOA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 040 fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00310

Como quiera que la demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reunidas las exigencias formales de que tratan los artículos 82, 390 y s.s. del C.G.P., se DISPONE:

1. ADMITIR la presente demanda de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CONTRATO CIVIL DE OBRA, promovida por TESINACOL LTDA contra EDIFICIO ILARCO 2 PROPIEDAD HORIZONTAL.
2. IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto para el proceso VERBAL SUMARIO, tal y como lo disponen los artículos 390 y siguientes del C.G.P.
3. Surtir la notificación al tenor de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 291 y subsiguientes ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.
4. Reconocer personería al abogado BENIGNO RODRIGUEZ GONZALEZ, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00272

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título valor allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de TECHO C&C S.A.S., quien actúa a través de su representante legal, contra MARIA LOURDES CAMBAR CAMBAR por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$10.567.514 M/cte, correspondiente al capital insoluto contenido en el contrato de transacción.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad del anterior capital es decir desde el día 16 de marzo de 2022.
2. Por la suma de \$6.432.500 M/cte, correspondiente al capital insoluto contenido en el contrato de transacción.
 - 1.1. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal, establecida por la superintendencia financiera desde la fecha de exigibilidad del anterior capital es decir desde el día 16 de marzo de 2022.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería al Dr. FELIX JOAQUIN CARDENAS SOLANO como apoderado de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00272

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

- 1. DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado MARIA LOURDES CAMBAR CAMBAR en los bancos indicados en el numeral tercero del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 34.000.000.00. Oficiése

Previo a decretar las medidas solicitadas en el numeral 1° y 2° del escrito presentado deberá clarificar las mismas en el sentido de indicar la primera el porcentaje que desea sea embargado y si el mismo se da como salario o qué tipo de contrato y el segundo respecto de si lo que se busca es el embargo de remanente dado que solo los valores en tenencia del juzgado no son procedentes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2023-00092

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 1 de febrero de 2023, que AUXILIA COMISION en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el Juzgado comitente es el 11 Civil del Circuito de Bogota y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Asimismo, comuníquesele a las siguientes entidades para que brinden acompañamiento al abogado de la parte actora de forma física en la práctica de esta diligencia al:

- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF.
- Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal – Sector Ambiente.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá.
- Comandante de la Policía Metropolitana de Bogotá de la localidad correspondiente.
- Policía Distrital de Infancia y Adolescencia de Bogotá..
- Secretaria Distrital de Integración Social de Bogotá D.C.
- SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Por Secretaría, expídanse y tramítense las comunicaciones pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01078

Vista la constancia secretarial y de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que en providencia de 15 de febrero de 2023, se ordeno la corrección del mandamiento de pago, no obstante, dicha actuación no corresponde a la realidad jurídica del proceso por tanto se deberá dejar sin valor y efecto.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01078

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres que se encuentran en la carrera 68F No. 95-36 y Calle 160 No. 58-75 interior 25 apartamento 301 en la ciudad de Bogotá D.C., denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del demandado **MILENA PATRICIA CASTRO MEDRANO**.

Para la práctica de esta diligencia se comisiona, a la Alcaldía Local y/o inspector de Policía Localidad Correspondiente, Consejo De Justicia y/o Casa de la Justicia de la Localidad Correspondiente. Al comisionado se le conceden las facultades del art. 40 del C. G. del P., posesionar al secuestro, fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia y todas las necesarias para llevar a cabo la labor encomendada.

Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso, previniéndole, que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar corresponden a los previstos en el artículo 594 numeral 11 del C. G. del P. el cual estipula que “Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar: (...) 11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.” Por lo cual, se deberá abstener de relacionarlos y afectarlos con la medida cautelar en referencia. De igual manera, prevéngasele que en caso de encontrar que los bienes a secuestrar hacen parte de un establecimiento de comercio, se abstenga de practicar la diligencia de secuestro a menos que se demuestre la inscripción de la medida en el respectivo certificado de la cámara de comercio. Límitese la medida a la suma de \$ 6.722.400,00.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00016

Téngase en cuenta para los efectos legales que la demandada Emma Concepción Hernández Vargas se encuentra debidamente notificada por aviso de conformidad con las constancias allegadas por el demandante.

Aunado lo anterior dentro del término otorgado, la demandada no presento contestación de la demanda y no allego excepciones de ningún tipo.

Ahora bien, de conformidad con el numeral 4 de providencia de 9 de junio de 2021, por secretaria realícese el emplazamiento respectivo; una vez cumplido lo anterior ingrese al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, **21 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00835

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que se encuentran involucrados derechos a la defensa y contradicción de la convocada, REQUIERASE a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL a efecto de que se sirva informar el trámite dado a nuestro oficio No. 1122 del 12 de Agosto de 2022, especialmente sobre el acatamiento de la orden judicial allí impartida, siendo este el PRIMER REQUERIMIENTO; recuérdese de las sanciones a las que se puede a ver acreedora en caso de no colaborar con la administración de justicia, pues las diligencias permanecen paralizadas a la espera de tal información, para el efecto se le concede el termino improrrogable de diez (10) días contados desde el día siguiente de la remisión del oficio.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00396

Con el fin de continuar con el presente trámite, se señala como fecha el día cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023), a las 9:30am, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, y decreto de pruebas; sea el caso advertir que en dicha audiencia se fijará, fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

De conformidad que se corrió traslado de la contestación de la demanda y el demandante no se pronunció en esta etapa, en atención a los principios de economía procesal celeridad, tutela jurisdiccional efectiva y sujeción a un debido proceso de duración razonable desde ya se decretan las siguientes pruebas:

- DE OFICIO: Conforme a lo establecido en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P., se decreta el interrogatorio que deberán absolver tanto el demandante como el demandado.

- PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de la demanda con el valor probatorio que la ley les asigne.

En poder de la parte demandada:

- Compañía mundial de seguros S.A. a través de su representante legal para que allegue el original o copia auténtica, de la póliza que cubría los daños por civil extracontractual del vehículo de placa VEQ-687, vigente para el 18 de febrero de 2019.
- Expreso Sur Oriente S.A., para que allegue copia auténtica, del contrato de afiliación del vehículo de placa VEQ-687, vigente para el 18 de febrero de 2019.

PRUEBA TRASLADADA:

A la fiscalía General de la Nación, Unidad Delitos contra la vida e integridad Personal Fiscalía 163 Seccional ante Jueces Penales Municipales de Bogotá D.C. para que aporte al proceso, copia del expediente radicado bajo el No. 110016000016201901833. Oficiése por secretaria.

DECLARACION DE PARTE:

De conformidad con lo establecido en el artículo 191 del C.G.P. cítese a FLOR STELLA GARCON URREGO.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandante a YASNID RIVEROS HERRERA y JUAN ENRIQUE BUSTAMANTE MONTILLA, en calidad de representante legal de las entidades demandadas, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

- PARTE DEMANDADA:

COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a FLOR STELLA GARZON URREGO, a través de su representante legal, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

EXPRESO SUR ORIENTE S.A.

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de excepciones con el valor probatorio que la ley les asigne.

INTERROGATORIO DE PARTE: De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del C.G.P. cítese a instancia de la parte demandada a FLOR STELLA GARZON URREGO, a través de su representante legal, para que se sirva absolver un interrogatorio acerca de los hechos relacionados con este proceso. SE LE RECUERDA AL PETICIONARIO QUE NO PODRA FORMULAR MÁS DE 10 PREGUNTAS.

Prevéngase a las partes y sus apoderados sobre los efectos procesales y pecuniarios en caso de inasistencia a la audiencia contemplados en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

Indíquese a las partes que, sin perjuicio del uso de otras plataformas por motivos de conectividad, la audiencia se llevara a cabo a través de Microsoft Teams que es el medio tecnológico puesto a disposición de este estrado por el Consejo Superior de la Judicatura para realizar actuaciones de manera virtual, como lo dispone el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, para poder hacer uso de la referida herramienta tecnológica las partes y sus apoderados dentro del término de ejecutoria de este auto deberán suministrar, corroborar y si es del caso corregir las direcciones de correo electrónico que obren en el expediente, pues es a ellas donde se enviará la citación para unirse a la reunión por Microsoft Teams, fijada en la fecha y hora señalada en precedencia. Así mismo, se les advierte que deben suministrar un número telefónico de contacto para facilitar la coordinación y si es del caso, hacer pruebas antes de la fecha en que se desarrollará la audiencia, para lo cual deberán tener disponibilidad para lo pertinente.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00396

Se encuentra al Despacho el presente proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, que promueve FLOR STELLA GARZON URREGO, contra EXPRESO SUR ORIENTE S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., para decidir la solicitud impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante; para lo cual se hará las siguientes precisiones:

CONSIDERACIONES:

El inciso 3º del artículo 314 del C. G. del P., señala "si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él".

Del análisis de la norma traída a colación se deduce que se comparte en su integridad la solicitud que nos ocupa - se reitera desistimiento de dos de los ejecutados-.

En este orden de ideas, de la norma en ciente se deduce que la parte demandante puede desistir parcialmente de las pretensiones o de alguno de los demandados; lo anterior por cuanto al hacer un análisis sistemático de la norma en estudio se observa que es procedente dicha petición.

Por lo brevemente expuesto, se accederá al desistimiento de la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual de Mínima Cuantía, a favor de JOSE FERNEY PEÑUELA MARIN y CECILIA CRUZ DE SANTANA, y continuará en contra de EXPRESO SUR ORIENTE S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. No se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto las mismas no se causaron.

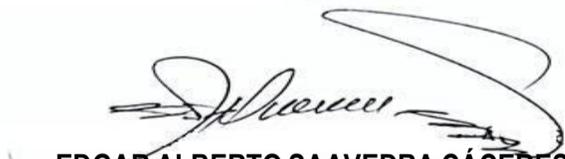
Por lo anotado, el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de la demanda -pretensiones- a favor de JOSE FERNEY PEÑUELA MARIN y CECILIA CRUZ DE SANTANA, y continuará en contra de EXPRESO SUR ORIENTE S.A. y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., el presente trámite VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MINIMA CUANTÍA.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la parte demandante a favor de JOSE FERNEY PEÑUELA MARIN y CECILIA CRUZ DE SANTANA, por lo indicado en la parte motiva de este auto.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00238

Atendiendo a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante y al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso y comoquiera que revisado el expediente no se encuentra que exista embargo de remanentes, el Juzgado DISPONE:

- 1.-DECLARAR TERMINADO el presente proceso de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA que acá se ejecutaba.
- 2.-CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.
- 3.-ORDENAR a costa de la parte ejecutante el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia de ley.
- 4.-Sin condena en costas.
- 5.-ARCHIVAR el expediente en oportunidad, y dejar las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00054

En atención al escrito presentado por las partes y comoquiera que ya obra en el plenario la conversión de los depósitos judiciales solicitados al juzgado 8° civil municipal de esta ciudad, por ser procedente y dado que mediante audiencia celebrada el 26 de mayo de 2022, se decretó la terminación del proceso, se ordena la entrega de los depósitos judiciales en las condiciones solicitadas por las partes esto es, la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$7.546.549) a la parte demandante y los dineros restantes a la parte demandada.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2020-00462

Como quiera que la parte ejecutada **LUIS ARMANDO GONZALEZ ARIAS** se notificó de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Segundo: **Decretar el remate**, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practicar la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 79.000. Por secretaría liquídese.

Quinto: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-01088

Como quiera que la parte demandada EDWIN ALONSO JARAMILLO QUINTERO y JHON ALEXANDER QUIROGA DIAZ fueron notificados por aviso judicial, sin proponer medio exceptivo alguno, amén de no advertirse la presencia de irregularidades que ameriten la declaratoria de nulidades y teniendo en cuenta que se hallan satisfechos a cabalidad los de nominados presupuestos procesales, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada, fijándose como agencias en derecho la suma de \$ 406.782. Por secretaría liquídese.

QUINTO: Por secretaría remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución Civil. (Artículo 8º del acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Ofíciense.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01534

Revisada la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, adelantada por MACEDONIO RAMÍREZ MORENO, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 375 del C. G. del P., razón por la cual será admitida y se le dará el trámite del proceso verbal sumario, Por lo expuesto, EL JUZGADO,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA, respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40429377, CHIP AAA0180AMXS de la cedula catastral 002570440900000009, código de lote 002570-044- código barrio 002570, se distingue con la nomenclatura urbana CALLE 71 F SUR # 27 – A – 54, Barrio Mirador Ciudad Bolívar de Bogotá, adelantada por MACEDONIO RAMÍREZ MORENO, contra GAITÁN BORJA LUIS ALBERTO, y contra las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: EMPLAZAR a GAITÁN BORJA LUIS ALBERTO y a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien materia de Litis, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría dese cumplimiento a lo aquí ordenado.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante a instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo previsto en el numeral 7º del artículo 375 del C.G.P. el cual establece, que la valla debe contener:

“(…) a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;

b) El nombre del demandante;

c) El nombre del demandado;

d) El número de radicación del proceso;

e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;

f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;

g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.

Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.

La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento (...).”

CUARTO: Conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 375 del C.G.P. En concordancia con el artículo 592 de la norma ejusdem, INSCRÍBASE la demanda sobre el inmueble objeto del litigio, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50S-40429377 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona sur de la ciudad de Bogotá D.C., cuya dirección es: CALLE 71 F SUR # 27-A-54 barrio Mirador de Ciudad Bolívar de Bogotá D.C. Líbrese el correspondiente oficio al señor Registrador, el cual deberá ser tramitado por la parte demandante, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

QUINTO: Surtido lo anterior, inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, por Secretaría INCLÚYASE el contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: ORDENAR informar de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; a la Agencia Nacional de Tierras; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y; al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC); para que, si lo consideran pertinente, hagan manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, los cuales deberán ser tramitados por la parte actora, de conformidad con el inciso 2º del art. 125 del C.G.P.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERIA a la Dra. JENNY ZULEY MATIZ GARCÍA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01546

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR EL EMBARGO de los derechos de propiedad de la parte ejecutada MORA BARON BARDOQUEO y SAAVEDRA DURAN LUZ HELENA respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1222850, para lo cual se libraré comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE.

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
 (Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01546

Por cuanto la anterior demanda fuera subsanada dentro del término otorgado y reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de EDIFICIO LOS ROBLES PROPIEDAD HORIZONTAL, contra MORA BARON BARDOQUEO y SAAVEDRA DURAN LUZ HELENA por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por las cuotas de administración causadas y no pagadas entre el 1 de julio de 2021 y el 1 de octubre de 2022, tal y como se individualizan a continuación:

No. De Cuotas	Desde	Hasta	Fecha de Exigibilidad	Concepto	Valor de la Cuota
1	1-jul-21	31-jul-21	1-ago-21	Cuotas De Administración	129.971
2	1-ago-21	31-ago-21	1-sep-21	Cuotas De Administración	273.000
3	1-sep-21	30-sep-21	1-oct-21	Cuotas De Administración	273.000
4	1-oct-21	31-oct-21	1-nov-21	Cuotas De Administración	273.000
5	1-nov-21	30-nov-21	1-dic-21	Cuotas De Administración	273.000
6	1-dic-21	31-dic-21	1-ene-22	Cuotas De Administración	273.000
7	1-ene-22	31-ene-22	1-feb-22	Cuotas De Administración	273.000
8	1-feb-22	28-feb-22	1-mar-22	Cuotas De Administración	273.000
9	1-mar-22	31-mar-22	1-abr-22	Cuotas De Administración	273.000
10	1-abr-22	30-abr-22	1-may-22	Cuotas De Administración	273.000
11	1-may-22	31-may-22	1-jun-22	Cuotas De Administración	273.000
12	1-jun-22	30-jun-22	1-jul-22	Cuotas De Administración	273.000
13	1-jul-22	31-jul-22	1-ago-22	Cuotas De Administración	273.000
14	1-ago-22	31-ago-22	1-sep-22	Cuotas De Administración	273.000
15	1-sep-22	30-sep-22	1-oct-22	Cuotas De Administración	273.000
16	1-oct-22	31-oct-22	1-nov-22	Cuotas De Administración	273.000

2. Por el valor de LOS INTERESES DE MORA, sobre cada una de las cuotas ORDINARIAS de administración anteriormente discriminadas, liquidados a la tasa legal más alta, desde el momento de su exigibilidad hasta tanto se produzca el pago total de la obligación.

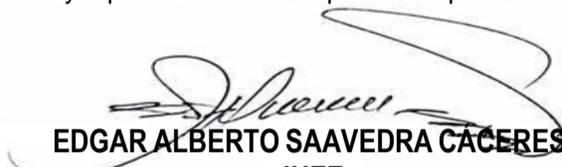
3. Por las sumas que en lo sucesivo se causen por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias de administración y por sanciones disponiendo que se paguen dentro de los cinco días siguientes al respectivo vencimiento, con los correspondientes intereses a partir de su exigibilidad hasta su pago total, aplicando la tasa porcentual más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos artículo 88 concordante con el art. 424 del C.G.P.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. MORA MONICA BARON GOMEZ como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
 JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
 Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00733

Revisado el expediente con miras a seguir con el trámite del mismo; de las contestaciones de la demanda y excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido el término de la ejecutoria, por secretaria córrase traslado de lo anteriormente indicado.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, **21 de marzo de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

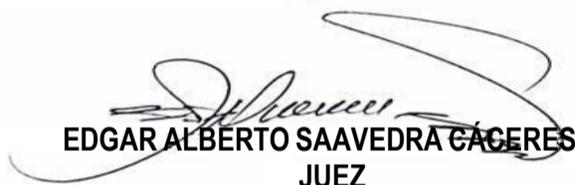
Expediente No. 2021-00403

Revisada el memorial allegado por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEMGAS L.P., a documento 4.1 del cuaderno de memoriales en el que informan la aprobación del acuerdo de pago realizado mediante el proceso insolvencia de persona natural no comerciante de la aquí demandada para ser cumplido en un término de 45 meses.

Por lo anterior, se ordena la suspensión del proceso de la referencia hasta el 30 de abril de 2026, de conformidad con el acuerdo de pago de fecha 1 de julio de 2022.

Una vez se cumpla el término de suspensión pactado, por Secretaría reingrésese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00615

Revisado el expediente con miras a continuar el trámite y como quiera que la parte demandante no cumplió con el requerimiento realizado el 2 de noviembre de 2023 y por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose de los documentos respectivos a favor de la parte demandante, con las constancias de rigor.

TERCERO: NO CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante, por no haberse causado dentro del trámite.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si hay solicitados, al tenor artículo 461 del Código General del Proceso.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00295

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. DECRETAR embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en la Cuenta de Ahorros 63037154 de Banco BBVA de titularidad del demandado LUZ ESNEYDER VARGAS PRIETO, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 27.165.812.00. Oficiése

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-00295

Vista la constancia secretarial y de conformidad con el artículo 132 del Código General del proceso procede el despacho realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, encontrando que, en providencia de 7 de octubre de 2022, se requirió previo a dar trámite a solicitud de suspensión, no obstante, dicha actuación no corresponde a la realidad jurídica del proceso por tanto se deberá dejar sin valor y efecto.

De otra parte, revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de VEINTICUATRO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS NOVENTA Y OCHO CENTAVOS \$42.512.373,98

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01784

En atención al escrito obrante a documento 6.1 del cuaderno de memoriales del expediente digital, por ser procedente se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la parte demandante hasta el valor aprobado en la liquidación de crédito y costas.

Notifíquese y cúmplase,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

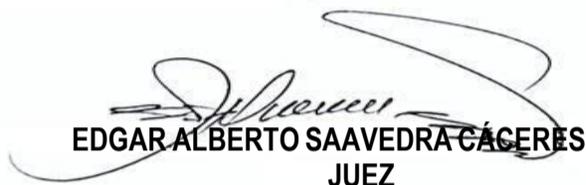
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00615

Revisada la liquidación del crédito aportada por el demandante se encuentra que la misma está ajustada a derecho, por lo que el despacho procede a aprobarla en la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS VEINTISIETE CENTAVOS \$12.968.649.27.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

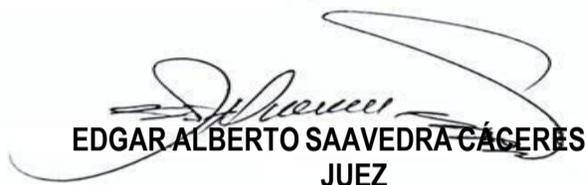
j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2018-01044

Revisada la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora no se accede a la misma habida cuenta que solicita fijar para llevar a cabo audiencia cuando en el proceso de la referencia mediante providencia del 12 de septiembre de 2022, se dictó sentencia favorable a las pretensiones de su poderdante.

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 040** fijado hoy, 21 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

FEMN